

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA	LA HABANA, JUEVES 7 DE ABRIL DE 2022	AÑO CXX
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		
Número 37	Página 925	

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2022-322-O37

RESOLUCIÓN 88/2022

POR CUANTO: La Resolución 139, “Procedimiento para el sacrificio, consumo y comercialización de las carnes de ganado bovino por los productores agropecuarios”, de 29 de abril de 2021, del Ministro de la Agricultura, establece en el Artículo 2 que son sujetos del procedimiento las personas naturales y jurídicas propietarias de ganado bovino interesadas en su sacrificio para el consumo y comercialización.

POR CUANTO: Debido a que a otros organismos y entidades que son poseedores de animales ya no se les entregan productos por el balance cárnico, teniendo en consideración los animales que ellos entregan al sacrificio, resulta necesario aprobar el Procedimiento para el sacrificio y consumo de las carnes de ganado vacuno procedentes de los autoconsumos de animales de los diferentes organismos y entidades que los posean.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el **PROCEDIMIENTO PARA EL SACRIFICIO Y CONSUMO DE LAS CARNES DE GANADO VACUNO PROCEDENTES DE LOS AUTOCONSUMOS DE ANIMALES DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE LOS POSEAN.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente procedimiento tiene como objetivo autorizar el sacrificio y consumo de las carnes procedentes de los autoconsumos de animales vacunos de los diferentes organismos y entidades que los posean.

Artículo 2. Son sujetos del presente procedimiento las personas jurídicas poseedoras de ganado vacuno interesadas en su sacrificio para el consumo en su sistema de alimentación.

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SACRIFICIO DE GANADO VACUNO
SECCIÓN PRIMERA

De los requisitos para el sacrificio de ganado vacuno

Artículo 3. Para el sacrificio de ganado vacuno los sujetos del presente procedimiento deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) El rebaño hembra no debe decrecer en comparación con el cierre del año anterior;
- b) los animales a sacrificar tienen que proceder solo de sus rebaños;
- c) sacrificar, en el caso de las hembras, solamente las novillas y vacas de desechos autorizadas por las autoridades competentes, de acuerdo con los índices de extracción, que son de 7 y 11 % anual, y pesos promedios de 270 kg y 345 kg, respectivamente;
- d) sacrificar, en el caso de los bueyes y sementales, hasta un 10 % de los clasificados como desechos; y
- e) decidir los índices de extracción de los machos para el sacrificio en categorías de toros y toretes.

SECCIÓN SEGUNDA

De los trámites para el sacrificio de ganado vacuno

Artículo 4.1. Las personas jurídicas poseedoras de ganado vacuno que sacrifican para el consumo en su sistema de alimentación, solicitan por escrito la autorización a las delegaciones municipales de la Agricultura.

2. El escrito de solicitud debe acompañarse del certificado del registro pecuario correspondiente, que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3, incisos a) y b), de la presente Resolución.

Artículo 5.1. Con los documentos relacionados en el artículo anterior, el Jefe del Registro Pecuario municipal tramita con la Comisión de Asuntos Agrarios y la Masa Ganadera del municipio la autorización del sacrificio en el plazo de 2 días hábiles, contados a partir de realizada la solicitud.

2. La Comisión de Asuntos Agrarios y la Masa Ganadera emite el correspondiente acuerdo que autorice o no el sacrificio en un plazo de 7 días hábiles, contados a partir de realizada la solicitud.

Artículo 6.1. El Delegado Municipal de la Agricultura notifica al solicitante el acuerdo adoptado por la Comisión de Asuntos Agrarios y la Masa Ganadera en el plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la aprobación del referido acuerdo.

2. Contra el acuerdo que deniegue el sacrificio, el interesado puede interponer recurso de apelación ante el Delegado Provincial de la Agricultura, por conducto de la Delegación Municipal de la Agricultura, en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación.

3. El Delegado Provincial de la Agricultura resuelve el recurso interpuesto en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su presentación.

4. Contra lo resuelto por el Delegado Provincial de la Agricultura no procede recurso en la vía administrativa y queda expedita la vía judicial, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7. Las personas jurídicas poseedoras de ganado vacuno autorizadas para el sacrificio solicitan el certificado de veterinaria correspondiente y el pase de tránsito al Registro Pecuario, de acuerdo con la legislación vigente al efecto, con el fin de tramitar el servicio de sacrificio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor con su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Rodolfo Gonzalo Rodríguez Expósito
Ministro a.i.

TRANSPORTE

GOC-2022-323-O37

RESOLUCIÓN 99/2022

POR CUANTO: La Ley 115, “De la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre”, de 6 julio de 2013, en su Capítulo III, Sección Primera, Artículo 5.1, faculta al Ministerio del Transporte como representante del Estado cubano ante la Organización Marítima Internacional y le concede, asimismo, la administración de los Convenios Internacionales aprobados en el seno de esta, para contribuir e implementar su cumplimiento.

POR CUANTO: La Resolución MEPC 48 (31) del Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, aprobada el 4 de julio de 1991, designó la Región del Gran Caribe como Zona Especial en virtud del Anexo V, Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, encaminada a prohibir los vertidos de las basuras de buques en su tránsito por la Región.

POR CUANTO: El Comité de Protección del Medio Marino, en el 62 Período de Sesiones, adoptó el Anexo V del Convenio antes citado, mediante la Resolución MEPC 201 (62), de 15 de julio de 2011, que entró en vigor el 1.º de enero de 2013; en tanto, en el 65 Período de Sesiones se adoptaron las Directrices de 2017 para la actualización del Anexo V revisado, mediante la Resolución MEPC 295 (71), adoptada el 7 de julio de 2017.

POR CUANTO: La Resolución 211, emitida por el Ministro de Transporte el 29 de julio de 1997, “Reglamento para el manejo y disposición final de la basura de los buques en las aguas interiores (puertos y bahías), aguas territoriales y en la Zona Económica Marítima de la República de Cuba”, es insuficiente para amparar las medidas necesarias que minimicen la contaminación ocasionada por basuras y desechos de cargas generados en las faenas diarias a bordo de los buques, la implantación de las mencionadas Directrices en el Por Cuanto anterior y atemperar nuestra normativa nacional con los instrumentos jurídicos internacionales de los que nuestro país es Parte, por lo que se hace necesario derogar la referida resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,